



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A
CATALUNYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CATALUÑA

Ministerio de Política
Territorial y Función Pública
Reg. Gral. de la Del. Gob. en
Cataluña

SALIDA

Nº Reg: 000006337s1901935470

Fecha: 05/08/2019 13:13:17

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA/DATA 5 de agosto de 2019

ASUNTO Servicios mínimos huelga
ASSUMPTE Aeropuerto de Barcelona

DESTINATARIO TRABLISA, S.A.
DESTINATARI Comité de huelga

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al comité de huelga de la empresa TRANSPORTES BLINDADOS, S.A., la resolución emitida, en 2 de agosto de 2019, por el Delegado del Gobierno en Cataluña, acctal.

En dicha resolución se fijan los servicios mínimos para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales que presta la empresa TRANSPORTES BLINDADOS, S.A., en el aeropuerto de Barcelona – El Prat, durante la huelga convocada a partir del día 9 de agosto, y con una duración indefinida.

LA SECRETARIA GENERAL, acctal.



María A. López Salvador



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FIJAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE PRESTA LA EMPRESA TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) EN EL AEROPUERTO JOSEP TARRADELLAS BARCELONA-EL PRAT, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA CON CARÁCTER INDEFINIDO A PARTIR DEL 9 DE AGOSTO DE 2019, EN LOS TÉRMINOS QUE SE RECOGEN EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Vista la comunicación del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, de la Generalitat de Catalunya, de 29 de julio de 2019, por la que se comunica a esta Delegación de Gobierno la convocatoria de huelga por parte del Comité de Centro de Trabajo del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat de la empresa Transportes Blindados, S.A., y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 29 de julio de 2019 ha tenido entrada comunicación del Departament de Treball Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, en el que se recoge que en fecha 26 de julio de 2019, se realizó reunión del Comité de Centro de la Empresa Transportes Blindados, S.A., con el único orden del día, HUELGA AEROPUERTO DEL PRAT.

Que en la referida reunión se decidió por mayoría, realizar huelga y que esta será a partir del viernes 9 de agosto de 2019, con carácter indefinido y de 24 horas todos los días a partir de la fecha indicada.

SEGUNDO: La convocatoria de huelga presentada alega como objeto de la misma, y respecto al personal de seguridad privada de la Empresa Transportes Blindados, S.A, que presta servicios en el Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona - El Prat, los siguientes motivos:

1. Teniendo en consideración que el Convenio Colectivo aplicado y aplicable es de alcance territorial (de todo el estado) y que en el mismo no se tiene en consideración de un plus específico por cantidad de trabajo, es notoriamente diferencial cuanto a los vigilantes de seguridad que prestan servicios en los diferentes aeropuertos, se exija que ante una mayor carga de trabajo que han de soportar los trabajadores que prestan servicios en el aeropuerto de Barcelona, perciban como contraprestación a mayor esfuerzo tanto físico como psíquico que deben soportar, un plus específico de importe de 1 euro por hora trabajada, 162 euros en jornada mensual ordinaria, con abono que debe efectuarse en la nómina salarial de cada mes. Dicho plus deberá abonarse igualmente en los días de vacaciones.

2. Formar a todas las personas de la plantilla del certificado C2 y estar en posesión de su código para poder ejercerlo máximo en 2 meses. (firmado con Generalitat y Laudo).
3. Contestación en el plazo previsto en el Laudo a las consultas y comunicados de los trabajadores en un plazo máximo de 96 horas dese que se remite el correo electrónico por parte del trabajador. (firmado con Generalitat y Laudo)
4. Entrega de los cuadrantes anuales con las rotaciones entre puestos con mismos horarios y misma terminal como se tenía con la anterior empresa. (firmado Generalitat y Laudo)
5. Incumplimiento del cobro de todos los pluses y horas extraordinarias dentro de la misma nómina del mes que se han realizado. (firmado Generalitat)
6. Obligación, por parte de la empresa, a que cumpla con la paridad en los puestos de trabajo no siendo así hasta ahora, generando una carga de trabajo aún más notable en las mujeres.
7. Descansos del personal. Es necesario realizar descansos durante la jornada laboral para poder sobre llevar la carga mental, de trabajo, de fatiga, la presión, etc., que este trabajo requiere. 10 minutos por hora.
8. Fin de semana en vacaciones. Que la empresa respete lo tenido por la plantilla de este servicio referente al fin de semana obligatorio al mes para la conciliación familiar.
9. 2 fines de semana libres al mes para toda la plantilla.
10. Se solicita que la empresa que se haga cargo de los costes del parking o, en su defecto, que habilite una zona gratuita para el estacionamiento de los vehículos o bien que se abone el coste del tiempo invertido en desplazamientos entre terminales."

TERCERO: En fecha 29 de julio se solicita por parte de la Delegación del Gobierno en Cataluña, propuesta de servicios mínimos, por parte de la empresa TRABLISA, la cual, en escrito de fecha 30 de julio de 2019, manifiesta que la empresa tiene encomendada la contrata del servicio de seguridad de Filtros de Pasajeros del Aeropuerto de Barcelona (nº exp.: SEG-629/2017-5), desde el 1 de junio de 2018, según se acredita con copia del contrato de arrendamiento de servicio de seguridad que se acompaña.

Asimismo, manifiesta la Empresa que procede llevar a cabo la correspondiente determinación de servicios mínimos, en aplicación del RD 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga (BOE núm. 143 de 15-06-2002), el cual según su artículo 2, determina que tiene la consideración de servicio esencial de la comunidad el relativo a la prestación del servicio de seguridad en los transportes públicos (puertos, aeropuertos, ferrocarriles). Del mismo modo, y en atención a su artículo 3, los Delegados del Gobierno, cuando el ámbito territorial de la huelga sea autonómico o inferior, respecto a los servicios declarados esenciales, determinarán, mediante Resolución, el porcentaje del personal adscrito a los mismos que deberá desarrollar su actividad durante la misma. Ello, no obstante, el artículo 163 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del estado en relación, entre otras materias, la de las actividades de seguridad privada que se ejerzan en Cataluña.

En cuanto al porcentaje a determinar, y a modo de referente, manifiesta la responsable de la empresa que en anteriores ocasiones han sido dictadas resoluciones determinando hasta el 95 por ciento del personal que preste servicios de seguridad en aeropuertos, porcentaje que es el solicitado. La representación de la empresa TRABLISA, en su propuesta de servicios mínimos, adjunta la resolución de fecha 1 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se determina el porcentaje del personal de seguridad privada adscrito a los servicios declarados esenciales la remitida para la huelga general de los días 5, 6 y 7 de febrero de 2019, donde se determinan un 90%, argumentando la empresa que, si bien estamos hablando de huelga general y no de empresa, siendo ésta una previsión de mayor seguimiento. Por ello, la empresa adjunta resolución del Ministerio de Fomento de la huelga prevista para el Mobile 2019 referente a auxiliares de Aena Barcelona de la entidad VSG, donde se determina un 95% de servicios mínimos.

CUARTO: La División de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona - El Prat informa, en 31 de julio de 2019, que la empresa TRANSPORTES BLINDADOS S.A. realiza el servicio de seguridad privada en los controles de seguridad de pasajeros y mixtos (empleados y pasajeros) del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, que se detallan a continuación:

T2:

- Control de seguridad de salidas T2C
- Control de Seguridad de salidas T2B (Mixto)
- Control de seguridad tránsitos Módulo W

T1:

- Control de seguridad salidas P30
- Control de seguridad salidas P30 Norte (Mixto)
- Control de seguridad salidas P30 Sur (Mixto)
- Control de salidas Corredor Aéreo
- Control de seguridad Tránsitos P20

A continuación, se pone de manifiesto los siguientes aspectos:

-El Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, tiene la siguiente previsión de pasajeros en una semana tipo de la temporada de verano 2019:



**PASAJEROS SEMANA TIPO S19 JUNIO**

HO RA	17/06/20 19	18/06/201 9	19/06/201 9	20/06/201 9	21/06/201 9	22/06/201 9	23/06/201 9
0	333	342	485	217	580	794	853
1	-	165	125	-	154	174	922
2	126	184	444	78	-	175	496
3	919	1.034	182	876	642	984	1.083
4	5.791	5.597	4.971	5.027	4.391	5.606	6.010
5	10.437	8.623	8.750	7.823	9.760	8.763	7.867
6	9.319	8.115	8.743	8.498	9.832	10.002	8.423
7	11.659	9.523	10.500	9.763	10.389	8.597	8.714
8	9.736	9.186	9.795	10.104	10.988	10.733	9.944
9	12.190	10.834	10.265	11.888	9.438	9.162	12.325
10	13.258	11.666	10.116	11.097	13.547	13.640	12.322
11	10.266	9.205	12.044	9.305	10.621	9.919	10.434
12	7.909	7.772	9.080	10.024	10.260	9.472	10.789
13	9.341	7.162	8.171	7.496	9.953	8.678	9.690
14	7.588	8.904	8.358	8.337	10.187	7.138	9.879
15	9.610	8.280	10.720	9.802	9.299	6.539	8.758
16	8.749	10.231	8.998	9.426	8.235	9.723	9.452
17	10.394	10.763	11.229	9.855	11.093	8.917	9.507
18	11.737	10.688	11.764	10.241	12.285	9.060	11.990
19	10.756	8.579	8.577	11.349	11.173	6.760	10.392
20	7.192	7.459	8.705	5.608	8.083	6.144	8.020
21	5.701	5.143	4.662	5.696	6.226	5.625	5.842
22	4.429	3.890	5.101	5.906	5.543	4.160	4.992
23	1.155	793	1.601	3.738	2.960	3.036	1.868
	178.595	164.138	173.386	172.154	185.639	163.801	180.572





Nota: en dicha previsión no se tiene en cuenta los empleados del aeropuerto afectados en los controles de seguridad mixtos.

Destacar que los días en los que se ha convocado huelga, coinciden con la temporada de verano. Estos días se encuentran entre los de mayor demanda del año y debido a la gran afluencia de pasajeros que han de pasar los filtros de seguridad, las retenciones excesivas en los filtros de seguridad podrían derivar en pérdidas de vuelo.

Los servicios de seguridad privada que presta la empresa TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. en el Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, tienen la consideración de esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga.

El artículo 1.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, dispone que las actividades y los servicios de seguridad privada tienen la consideración de complementarios y subordinados respecto a la seguridad pública, lo que se pone de manifiesto en el entorno aeroportuario de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, donde el ejercicio de las funciones de seguridad privada se realiza en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Actualmente está establecido un nivel 4 (sobre un máximo de 5) de amenaza anti-terrorista y un nivel AVSEC-2 (sobre un máximo de AVSEC-4), conforme al Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil.

Destacar que las colas derivadas de los controles de seguridad se producen en zona pública y que dichas zonas públicas ya han sido objetivo terrorista en aeropuertos europeos (22 de marzo de 2016 en el Aeropuerto de Bruselas y 26 de junio de 2016 en el Aeropuerto Atatürk de Estambul). Las concentraciones elevadas de personas en zonas públicas, pueden dificultar las labores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona El-Prat, está considerado una infraestructura crítica dentro del Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas. Esto implica, que su destrucción o la interrupción de su actividad puede provocar graves daños a la vida o la salud de la población, una grave contaminación medioambiental o interrupción de la actividad económica e institucional, o bien cuando su funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas.

Se trata, por lo tanto, de evitar que la actividad del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat se vea destruida o interrumpida, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades laborales y garantizando la seguridad de los ciudadanos y empleados.

Las compañías aéreas se verán afectadas en su actividad y consecuentemente obligadas a retrasar sus programas de vuelo durante los días de la convocatoria, desestabilizando la operativa de días posteriores, por lo que deberán asumirse pérdidas económicas considerables, además de la publicidad negativa para esas compañías, el Aeropuerto y la ciudad de Barcelona.





Siendo estos servicios esenciales para el normal desarrollo del transporte aéreo, de la carencia de los mismos, se derivan graves inconvenientes y consecuencias nefastas.

El pasajero, como usuario final de servicios e instalaciones aeroportuarias, afectados por la convocatoria, deberá asumir un grave trastorno en sus planes de transporte, tanto en vuelos directos, como en tránsitos.

Según la experiencia de pasadas huelgas, tanto en los días que estaba convocada la huelga, como en los días anteriores a la misma, el conflicto de los trabajadores se materializó en una ralentización de los procesos de seguridad en los filtros de acceso a la zona de embarque, se registraron tiempos de cola muy elevados respecto a días de semanas anteriores con un número de pasajeros similar. Esto supuso un gran número de vuelos retrasados y de pasajeros que perdieron su vuelo, generando un grave perjuicio para pasajeros, aeropuerto y para las empresas que operan en él (Compañías aéreas, agentes Handling, restauración, tiendas...).

Finaliza el informe, emitido por la División de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat, indicando que según todo lo expuesto en los puntos anteriores, considera que la empresa TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales de seguridad privada, manteniendo para ello personal con una dotación de efectivos suficiente; por lo que solicitamos se fijen servicios mínimos en un porcentaje no inferior al 95% de la plantilla.

QUINTO: En 29 de julio de 2019 la Delegación del Gobierno en Cataluña solicita informe a la Guardia Civil, el cual una vez emitido indica que la empresa TRABLISA presta servicios de inspección de pasajeros en los filtros de acceso a la zona restringida de seguridad para pasajeros y mixtos, es decir, válidos tanto para pasajeros como para empleados y tripulantes, en las dos terminales de pasajeros del Aeropuerto de Barcelona – El Prat, terminal T1 y T2.

Los servicios de inspección prestados por los trabajadores de TRABLISA tienen como fin evitar la introducción de objetos que pudieran constituir un riesgo para la aviación civil. Dicha actividad se desarrolla bajo la supervisión de la Guardia Civil como responsable de la custodia y vigilancia de las infraestructuras aeroportuarias.

La norma que regula los procedimientos de inspección es el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNS).

El programa Nacional de Seguridad establece también los Niveles de Protección AVSEC (Seguridad de la Aviación) según el nivel de protección acordado por el Secretario de Estado de Seguridad. En la actualidad, y desde el pasado 22 de marzo de 2016 está activado el nivel de protección AVSEC-2 o nivel de riesgo medio, sobre un total de cuatro niveles de seguridad. Este nivel de riesgo se encuentra activado con anterioridad al inicio de la actividad de la empresa TRABLISA en el aeropuerto y no tiene afectación alguna en los procedimientos de inspección de pasajeros que se desarrollan con normalidad.

Del mismo modo, sigue reflejando el informe de la Guardia Civil que, la norma reguladora que garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga es el Real Decreto 524/2002, en el cual se determinan los servicios de



seguridad privada en los transportes públicos, entre ellos los aeroportuarios, como servicios esenciales.

Por último y en lo que respecta a la normativa que afecta a la actividad aeroportuaria, se debe tener en consideración la Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y que reconoce el sector del transporte como un sector estratégico.

En base a lo anterior, continúa el informe emitido por la Guardia Civil, se deben realizar las siguientes consideraciones:

- Que los servicios de inspección son imprescindibles para la operatividad del aeropuerto, toda vez que los pasajeros, empleados y tripulaciones que acceden a la Zona Restringida de Seguridad deben someterse a un control de seguridad.
- Que las medidas a aplicar no pueden reducirse en ningún caso ya que se incumpliría el Programa Nacional de Seguridad y, en consecuencia, los Reglamentos y Decisiones de la Unión Europea que armonizan la Seguridad de la Aviación Civil y que son de obligado cumplimiento para los países miembro.
- Que los servicios mínimos a establecer deben estar relacionados con el dimensionamiento de recursos humanos destinados a realizar dichos cometidos y, en ningún caso, con los procedimientos de inspección que bajo ningún concepto pueden ser modificados ni alterados.

Que la reducción de los recursos humanos como consecuencia de los servicios mínimos que se establezcan debe aplicarse sobre el total de trabajadores que deberían prestar servicio en condiciones de normalidad y no puede alterar, en ningún caso, la cantidad mínima de efectivos que debe atender cada uno de los filtros de seguridad del aeropuerto. Dicho de otro modo, sea cual fuere el porcentaje de servicios mínimos que se establezca, no debe tener influencia en el número de vigilantes por filtros, sino en el número de filtros que se encuentren operativos.

En consecuencia, el informe de la Guardia Civil indica que considerando la obligatoriedad de realizar todos y cada uno de los procedimientos de inspección acorde a la normativa, sin que pueda verse afectada dicha obligatoriedad con motivo de la actividad de huelga, las consecuencias de ésta debe ser analizada desde el punto de vista de la afectación al normal funcionamiento de la infraestructura y a los riesgos derivados de una reducción del personal de seguridad privada que realiza los cometidos de inspección.

La reducción de la actividad en los filtros, por tanto, y como consecuencia de los servicios mínimos que se puedan establecer tienen las siguientes afectaciones en los que respecta a la seguridad de la instalación:

- Una mayor concentración de pasajeros en la Zona Pública del aeropuerto que se acumulan en los serpentines dispuestos para regularizar las colas de acceso a los filtros de seguridad. Estos hechos pueden provocar alteraciones del orden por parte de los pasajeros.






- Intentos de acceso a la Zona Restringida de Seguridad vulnerando las medidas de seguridad o desoyendo las indicaciones del personal aeroportuario y auxiliares que dirigen la ordenación de las colas para acceder al filtro de seguridad.

Tal y como informa la Guardia Civil, existen también otras consecuencias que pueden derivarse de la actividad de huelga:

- Pasajeros que pueden perder el vuelo como consecuencia de los tiempos de paso por los filtros de seguridad.
- Pasajeros procedentes de un país tercero y que pierden su vuelo de conexión.
- Situaciones de riesgo derivadas de las excesivas prisas por llegar a tiempo al embarque.
- Alteraciones del orden como consecuencia de los inconvenientes que puedan originarse.

Finaliza el meritado informe que, teniendo en consideración que los servicios que prestan los trabajadores de TRABLISA en los filtros de seguridad están considerados servicios esenciales en una infraestructura crítica y que la afectación a los pasajeros y usuarios del aeropuerto podría conllevar situaciones de riesgo y alteraciones del orden público con afectación a la seguridad ciudadana, se estima que los servicios mínimos no deberían ser inferiores al 90%. Por debajo de este porcentaje podrían verse afectados gravemente otros derechos fundamentales, especialmente el de la libertad de circulación.



SEXTO: La Delegación del Gobierno en Cataluña ha dado traslado, en 29 de julio de 2019, una solicitud de propuesta de servicios mínimos al Comité de Huelga del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat de la empresa Transportes Blindados, S.A., notificando la misma a través del correo electrónico indicado por el mismo en su escrito de 29 de julio de 2019. En dicha comunicación se emplaza al Comité de Huelga para que, antes de las 14'00 h. del día 31 de julio, pueda efectuar las alegaciones o consideraciones que estime oportunas.

En 31 de julio, el Comité de Huelga informa a esta Delegación del Gobierno entendiendo que los servicios mínimos deben ser del 50% por los siguientes motivos:

-Que los servicios mínimos para esta huelga deberían ser del 50 % para garantizar el funcionamiento de los filtros, ya que contando con la cantidad de personal en situación de baja médica y por las fechas en las que nos encontramos, en que muchos trabajadores están de vacaciones, aplicando por ejemplo un 80 % de servicios mínimos, estos segundos, ya garantizarían que el 100 % de los que se encuentran trabajando, tendrían carta de servicios mínimos, por lo que sería una contradicción con el artº 28 de la Constitución Española a realizar un derecho mínimo de huelga efectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 28.2 de la Constitución española de 1978 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y señala que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto –Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone que cuando se declare una huelga en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de necesidad reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

SEGUNDO: El Delegado del Gobierno es competente para establecer los servicios mínimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de seguridad privada en situaciones de huelga, que establece que, cuando el ámbito de la huelga sea autonómico o inferior, serán los Delegados del Gobierno los que determinarán, mediante Resolución, el porcentaje del personal adscrito a los mismos que deberá desarrollar su actividad durante la misma.

TERCERO: El artículo 2 del Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, señala que tendrán la consideración de servicios esenciales los relativos a la prestación de servicios de seguridad en los transportes públicos y, en concreto, en los aeropuertos, y en los centros de comunicaciones.

CUARTO: Está convocado a la huelga el personal de seguridad privada de la empresa de seguridad Transportes Blindados, S.A., que realiza el servicio de seguridad privada en los controles de seguridad de pasajeros y mixtos (empleados y pasajeros) del Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat, en los siguientes términos:

T1:

- Control de seguridad salidas P30
- Control de seguridad salidas P30 Norte (Mixto)
- Control de seguridad salidas P30 Sur (Mixto)
- Control de salidas Corredor Aéreo
- Control de seguridad Tránsitos P20

T2:

- Control de seguridad de salidas T2C
- Control de Seguridad de salidas T2B (Mixto)
- Control de seguridad tránsitos Módulo W

QUINTO: A la vista de la incidencia, alcance y duración de la huelga convocada, es preciso delimitar los servicios esenciales, para que en todo momento el interés general de la comunidad pueda armonizarse adecuadamente con el derecho irrenunciable de los trabajadores a hacer huelga, de forma que se permita al mayor número posible de éstos el ejercicio de dicho derecho sin que ello perjudique desproporcionadamente a la comunidad. A tal efecto, se garantizarán los servicios mínimos indispensables, en las inexcusables condiciones de seguridad y con los trabajadores estrictamente precisos, en la medida que la índole de su labor lo permita.

Esta huelga afecta a una de las infraestructuras críticas, la de transporte público, sometida a especiales medidas de seguridad, prevención y control por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que cuentan con el auxilio y colaboración de los vigilantes de seguridad. Teniendo en cuenta que la huelga se va a iniciar a partir del 9 de agosto, esto es en el período estival, durante el cual el número de usuarios de las instalaciones se incrementa en forma considerable, la falta o disminución importante de estas labores de seguridad y vigilancia podría generar graves disfunciones de seguridad para las infraestructuras aeroportuarias y el gran número de usuarios, pudiendo peligrar incluso no solo su integridad física sino también la seguridad de los vuelos y de los aeropuertos de destino de las aeronaves.



SÉXTO: El Reglamento (CE) nº 300/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la Aviación Civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002, y el Reglamento (CE) nº 272/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008, establecen normas relativas a las zonas demarcadas de los aeropuertos, al control de acceso a la zona de operaciones y a las zonas restringidas de seguridad, al control de las personas que no sean pasajeros y de los objetos que lleven consigo, así como las categorías de artículos que podrán prohibirse.

En lo que se refiere a las zonas en los aeropuertos, estas normas establecen que deberán crearse las siguientes: a) lado tierra; b) zona de operaciones; c) zonas restringidas de seguridad; y d) zonas críticas de las zonas restringidas de seguridad.

Respecto al control de acceso, disponen que el acceso a las zonas restringidas de seguridad estará controlado para garantizar que no entren en ellas personas y vehículos no autorizados, y solamente se permitirá el acceso a las personas que cumplan los requisitos previstos en materia de seguridad. También establecen que las personas que no sean pasajeros y los objetos que lleven consigo serán controlados al entrar en la zona restringida de seguridad con el fin de impedir que se introduzcan artículos prohibidos en estas zonas.

Las zonas aeroportuarias indicadas y los procedimientos de acceso y control han sido recogidos en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, cuya parte pública ha sido actualizada por Resolución de 10 de febrero de 2017 del Ministerio de Fomento.

El Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil tiene como finalidad establecer la organización, métodos y procedimientos necesarios para asegurar la protección y salvaguarda de los pasajeros, tripulaciones, público, personal de tierra, aeronaves, aeropuertos y

sus instalaciones, frente a actos de interferencia ilícita, perpetrados en tierra o en aire, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito.

El personal de la empresa TRABLISA, desarrolla las funciones recogidas en el cuarto antecedente de hecho, funciones que garantizan el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, por lo que una paralización de los servicios prestados por el personal de seguridad, más allá de unos mínimos razonables que amparen el derecho constitucional a la huelga, produciría unos efectos desproporcionados muy especialmente en materia de seguridad, en el conjunto de la operativa del aeropuerto, así como perjuicios a los pasajeros.

SEPTIMO: El Plan de Prevención y Protección Antiterrorista establece las directrices generales que, partiendo de un esfuerzo permanente en el ámbito preventivo, permitan asegurar la detección, seguimiento, análisis y evaluación continuada del riesgo de atentado terrorista, así como la puesta en marcha y coordinación de los dispositivos preventivos en caso necesario, entendidos éstos como el conjunto de acciones llevada a cabo con anterioridad a que se materialice un atentado terrorista con el objetivo de evitar que se produzca.

El Nivel de Alerta Antiterrorista consiste en una escala compuesta por varios niveles complementarios, cada uno de los cuales se encuentra asociado a un grado de riesgo, en función de la valoración de la amenaza terrorista que se aprecie en cada momento. El 26 de junio de 2015 se declaró el Nivel de Alerta 4, dicho nivel de alerta se ha mantenido en la reunión celebrada en fecha 19 de agosto de 2017. Asimismo está activado el nivel de protección AVSEC 2, en aplicación del Plan Nacional de Seguridad de Aviación, ordenando el consecuente refuerzo de las medidas de protección en el ámbito de la seguridad aeroportuaria en atención a la naturaleza especialmente sensible de las infraestructuras aeroportuarias.

OCTAVO: Adicionalmente, hay que tener en consideración que los servicios de seguridad prestados por los trabajadores de seguridad privada de Transportes Blindados, S.A., en el Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona - El Prat afectan a un sector estratégico como el transporte aéreo, en el que la actividad laboral realizada por un número relativamente reducido de trabajadores conlleva un efecto multiplicador de tal magnitud que técnicamente obliga, en caso de huelga, a la determinación de unos servicios mínimos superiores en porcentaje a los que correspondería fijar si se tratar de otra clase de actividad. Esto se debe a que se produce la interrupción de procesos cuyo alcance sobrepasa con creces el ámbito de la empresa afectada o incluso el sectorial, y que generan una perturbación multiplicada y ampliada, que coarta severamente la libertad de movimiento de los ciudadanos a la vez que impacta negativamente sobre la actividad turística.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, de las propuestas de declaración de servicios mínimos realizadas y del resto de circunstancias concurrentes en la presente convocatoria de huelga,





RESUELVO:

PRIMERO: Determinar los servicios mínimos de carácter obligatorio del 90% de todo el personal de seguridad privada de la empresa Transportes Blindados, S.A. que preste servicios en el Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona - El Prat, con ocasión de la convocatoria de huelga a partir del 9 de agosto de 2019, con carácter indefinido y de 24 horas. Dicho porcentaje se debe aplicar a la totalidad de los trabajadores que presten estos servicios.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, "la determinación concreta de las personas que presten los servicios esenciales corresponderá a la empresa, previa audiencia de los correspondientes comités de huelga". La cobertura de los servicios mínimos se efectuará prioritariamente por el personal que no secunde la huelga.

Los servicios esenciales no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación, y, en el caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 5 del Real Decreto 524/2002, de 14 de junio).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Delegado del Gobierno en Cataluña, en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Barcelona, a 2 de agosto de 2019

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
EN CATALUÑA, acctal.



Carlos Prieto Gómez